



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x) No. **131-0288** de fecha **21 de Marzo de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05318.03.22550**, Usuario **JAIME RIOS RIOS** y se desfija el día **10 de Julio de 2019**, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Marina J
MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Carrera 49 de la Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 8909851383

Tel: 520 11 70 - 546 01 26, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **AUTO Número 131-0288** fecha: *21 de Marzo del 2019* - Mediante el cual "FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 14 de junio de 2019 Se envió con el citador de la corporación oficio de citación de la resolución 131-0288-2019 Pero al encontrar al señor JAIME RIOS RIOS, este se rehusó a recibir dicho oficio de citación. Igualmente el día 28 de Junio se procedió a enviar la notificación por aviso pero también se rehusó a recibir

Por lo tanto se procede a notificar por aviso web.

Al Señor(a): JAIME RIOS RIOS
Dirección: Vereda La Clara – Guarne
Celular o teléfono: 5510946-3113459564
Correo: n/a

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.- Maiana OT

Expediente o radicado número.: 05318.02.22550

Nombre de quien recibe la llamada ó Citación: NA

Detalle del Mensaje: NA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde
Sep-25-17

F.GJ-09V-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Ant. o. q. a. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los O'ivos: 546 31 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CORNARE	Número de Expediente: 053180322550	
NÚMERO RADICADO:	131-0288-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 21/03/2019	Hora: 16:49:48.53...	Folios: 5

Las personas no reciben el documento pues dicen que el caso compete a la alcaldía.

14-06-19.
Eldardo Franco.

Señores
MARIA OFELIA RIOS
JAIME RIOS RIOS

Representante Legal: Carlos Eduardo Correa Jaramillo
Dirección: Autopista Medellín-Bogotá, entrar hacia la vereda La Clara por la vía contigua al Parque Industrial Rosendal, seguir derecho hasta encontrar la primera "Y" y tomar a mano derecha hacia la vereda La Clara, seguir hasta encontrarse con una bifurcación de 3 vías, por la de la mitad que son los rieles se entra a la Parcelación Los Cisnes, donde se encuentra el Lote 26 que es es donde se descargan los vertimientos. Para llegar a la vivienda de los infractores, se coge la vía que queda a mano derecha unos 1.4 Km.
Teléfono: 5510946- 3113459564

Asunto: Citación para notificación de acto administrativo

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No 053180322550.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Ornella Alean
Expediente: 053180322550



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO – NARE “CORNARE”**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Reusa recibir documento

28-06-19

Gildardo A. Franco S.

Rionegro, 25 de Junio de 2019

Señor
JAIME RIOS RIOS
Vereda La Clara
Municipio de Guarne

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
05318.03.22550	FORMULA PLIEGO DE CARGOS	21/03/2019

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo **AUTO** No **131-0288** de fecha **21/03/2019**, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación ante el funcionario que profirió el acto.


No procede recurso

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:		
Nombre:		Firma:
C.C:	Hora:	

Funcionario Responsable:	
Nombre:	Firma:
Marina Jaramillo Tobon	<i>Marina</i>



CORNARE	Número de Expediente: 053180322550	
NÚMERO RADICADO:	131-0288-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 21/03/2019	Hora: 16:49:48.53...	Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-1069 de fecha 21 de septiembre de 2015 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la señora María Ofelia Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.553 y el señor Jaime Ríos Ríos, identificado con cedula de ciudadanía 3.495.066, requiriéndoseles en la misma actuación para que procedieran inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

"Dar solución a la problemática de saneamiento que se viene presentando en La parcelación los Cisnes con la descarga de aguas residuales a campo abierto. Para lo cual deben conectar las aguas grises de sus viviendas a la trampa de grasas y al pozo séptico."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación; la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto que finalmente se descargan sobre un drenaje sencillo afluente de la fuente hídrica denominada Quebrada La Clarita, sin ningún tipo de tratamiento, incurriendo en la prohibición contemplada en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos."



El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Lo anterior llevado a cabo, en la parcelación los Cisnes en predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne con coordenadas geográficas - 75°25'37.2"W 6°16'0.9"N 2554 m.s.n.m.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sontuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 : 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos el día 11 de octubre de 2018, se generó el informe técnico con radicado No. 131-2139 de fecha 29 de octubre de 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

(...) OBSERVACIONES:

El día 11 de octubre de 2018 se realizó una visita al lote 26 de la Parcelación Los Cisnes, ubicado en las coordenadas geográficas -75°25'37.2"W 6°16'0.9"N 2554 m.s.n.m., vereda La Clara del municipio de Guarne; en atención a la Queja con Radicado No. SCQ-131-1091-2018, así mismo, con el fin de verificar las condiciones ambientales actuales, según se solicita en el Oficio con Radicado No. CI-111-0694-2017 del 13 de septiembre de 2017.

En el recorrido por el lote 26, se evidencia un canal en tierra a un costado del terreno, el cual se encuentra transportando aguas residuales grises hasta un Drenaje Sencillo afluente de la Quebrada La Clarita. En el sitio se perciben olores desagradables y proliferación de vectores.

Después de realizar la inspección por el sector, se constata que las Aguas Residuales Domésticas vertidas a campo abierto, son provenientes de los predios de propiedad de la señora María Ofelia Ríos y Jaime Ríos.

En el predio de la señora Maria Ofelia Ríos, se encuentran tres (3) viviendas, donde en total residen aproximadamente 18 personas. Las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias, son conducidas hacia un pozo séptico, que según la señora Ríos fue construido por la Administración Municipal de Guarne, cuyo efluente se conduce a un campo de infiltración. Las aguas grises provenientes de cocinas, lavaderos y duchas, son dirigidas hacia una trampa de grasas, posteriormente el efluente es llevado por medio de tubería PVC de 3 pulgadas a una obra transversal de aguas lluvias que se encuentra sobre la vía, luego discurren a campo abierto por un costado del lote 26 de la Parcelación Los

Cisnes, y finalmente se descargan sobre un drenaje sencillo afluente de la fuente hídrica denominada Quebrada La Clarita.

En el predio del señor Jaime Ríos se encuentra una vivienda, donde para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería conformado por trampa grasas, pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, cuyo efluente es dirigido de igual forma hacia el lote 26 de la Parcelación Los Cisnes.
(...)

CONCLUSIONES:

"La señora María Ofelia Ríos y el señor Jaime Ríos; no han dado cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en el Auto con Radicado No.112-1069-2015; con respecto a dar solución a las afectaciones ambientales derivadas de los vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto sobre el Lote 26 de la Parcelación Los Cisnes; las cuales discurren hasta un drenaje sencillo afluente de la Quebrada La Clarita; percibiéndose olores desagradables y proliferación de vectores. "

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos Nros. 112-1763 del 15 de septiembre de 2015, 131-1283 del 29 de septiembre de 2016 y 131-2139 del 29 de octubre de 2018, se puede evidenciar que los señores María Ofelia Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.553 y Jaime Ríos Ríos identificado con cedula de ciudadanía 3.495.066, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la señora María Ofelia Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.553 y Jaime Ríos Ríos identificado con cedula de ciudadanía 3.495.066.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. 131-0726 del 26 de agosto de 2015.
- Informe Técnico de queja No. 112-1763-0333 del 15 de septiembre de 2015
- Informe Técnico de control y seguimiento No.131-1283 del 29 de septiembre de 2016.
- Queja ambiental No. 131-1091 del 4 de octubre de 2018.
- Informe Técnico de queja No. 131-2093 del 22 de octubre de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-2139 del 29 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la señora María Ofelia Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.553 y al señor Jaime Ríos Ríos identificado con cedula de ciudadanía 3.495.066, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental, en particular Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto que descargan sobre un drenaje sencillo afluente en la fuente hídrica denominada Quebrada La Clarita, en predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne con coordenadas geográficas -75°25'37.2"W 6°16'0.9"N 2554 m.s.n.m., sin ningún tipo de tratamiento, en contravención la prohibición contemplada en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora María Ofelia Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.553 y al señor Jaime Ríos Ríos identificado con cedula de ciudadanía 3.495.066, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.



ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 053180322550, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Subdirección General de Servicio al Cliente – Regional Valles de San Nicolás en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora María Ofelia Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.553 y al señor Jaime Ríos Ríos identificado con cedula de ciudadanía 3.495.066.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la señora María Ofelia Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 21.784.553 y al señor Jaime Ríos Ríos identificado con cedula de ciudadanía 3.495.066, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180322550
Fecha: 11/02/2019
Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez
Técnico: Cristian E. Sánchez Martínez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.